



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio 25 de septiembre de 2017

Medio control	de	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante		HENRY ANTONIO RODRIGUEZ AYALA
Demandado		NACIÓN- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Radicado		50001233300020130025800
INSTANCIA		Primera
ASUNTO		Corrección de auto

Procede el Tribunal de oficio a corregir los siguientes autos dentro del proceso de la referencia: **Auto que decreta fecha y hora para audiencia inicial de fecha 30 de abril de 2017 (folios. 205, 206), Auto que decide impedimento ministerio público de fecha 23 de agosto de 2017 (folios. 220,221)**

El artículo 286 de la Ley 1564 de 2012, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyen en ella.

Así las cosas, cuando quiera que en una providencia judicial, por error involuntario, se incurra en una imprecisión puramente aritmética o gramatical, en cualquier tiempo, a solicitud de parte o de manera oficiosa, mediante auto que así lo disponga se podrá corregir el yerro cometido.

En el caso concreto se aprecia un error por alteración del nombre del demandante en los encabezados de los siguientes autos: **Auto que decreta fecha y hora para audiencia inicial de fecha 30 de abril de 2017 (folios. 205, 206), Auto que decide impedimento ministerio público de fecha 23 de agosto de 2017 (folios. 220,221)**, ya que en los mencionados pronunciamientos se identificó erróneamente como parte demandante al señor JAIME ALONSO REYES VELANDIA cuando el demandante es HENRY ANTONIO RODRÍGUEZ AYALA, es de aclarar que todos

1870

1871

1872

1873

1874

1875

1876

1877

1878

1879

1880

1881

1882

1883

1884

1885

1886

1887

1888

1889

1890

1891

1892

1893

1894

1895

1896

1897

1898

1899

1900

demandante es HENRY ANTONIO RODRÍGUEZ AYALA, es de aclarar que todos los demás datos de identificación del proceso se encuentran bien relacionados en los autos y que pertenecen al asunto de la referencia, además las notificaciones atendieron de forma correcta a la identificación del proceso, los nombres del demandante y del demandado, la fecha y demás requisitos legales, de igual forma se aprecia que las partes no se manifestaron al respecto.

Se deberá entonces dar aplicación al citado artículo 286 del CGP que establece que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente gramatical, podrá ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Así las cosas se deberá aclarar los autos Auto que decreta fecha y hora para audiencia inicial de fecha 30 de abril de 2017 (folios. 205, 206), Auto que decide impedimento ministerio público de fecha 23 de agosto de 2017 (folios. 220,221), y en consecuencia se ordena la corrección del nombre del demandante, en el sentido de indicar que el real nombre del actor es HENRY ANTONIO RODRÍGUEZ AYALA.

DECISIÓN

Por lo expuesto anterior mente el Tribunal Administrativo del Meta, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir los Auto que decreta fecha y hora para audiencia inicial de fecha 30 de abril de 2017 (folios. 205, 206), Auto que decide impedimento ministerio público de fecha 23 de agosto de 2017 (folios. 220,221), en el sentido de indicar que el real nombre del actor es HENRY ANTONIO RODRÍGUEZ AYALA, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme, procédase por secretaria a efectuar las respectivas notificaciones y continuar con el trámite secretarial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



SONIA PATRICIA CORTES ZAMBRANO
Conjuez
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

demanda es HENRY ANTONIO RODRIGUEZ AYALA, se debe tener en cuenta que los datos de identificación del proceso se encuentran bien relacionados en los autos y que pertenecen al asunto de la referencia, siempre las notificaciones de forma correcta a la identificación del proceso los nombres del demandante y del demandado la fecha y demás requisitos legales, de igual forma se garantiza que las partes no se manifiestan al respecto.

Se deberá entonces dar aplicación al artículo 286 del CGP que establece que toda providencia en que se haya incluido en el procedimiento principal, podrá ser convalidada por el juez que la dictó en cualquier momento, de oficio o a solicitud de parte mediante auto.

Así las cosas se deberá aclarar los autos Auto que dicta fecha y hora para audiencia inicial de fecha 30 de abril de 2017 (folios 202, 208), Auto que decide imponer multa de fecha 23 de agosto de 2017 (folios 220, 221) y en consecuencia se ordena la conexión del nombre del demandado, en el sentido de indicar que el real nombre del actor es HENRY ANTONIO RODRIGUEZ AYALA.

DECISION

Por lo expuesto anterior mente el Tribunal Administrativo del Meta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESOLUVE

PRIMERO: Convalidar los Autos que dicta fecha y hora para audiencia inicial de fecha 30 de abril de 2017 (folios 202, 208), Auto que decide imponer multa de fecha 23 de agosto de 2017 (folios 220, 221) en el sentido de indicar que el real nombre del actor es HENRY ANTONIO RODRIGUEZ AYALA. El Auto anterior se notifica a las partes por el medio electrónico de conformidad con la parte IV del artículo 250 del Código de Procedimiento Civil.

SEGUNDO: Una vez en firme, y con fines de ejecución de las respectivas notificaciones y cumplir con el trámite legal respectivo.

SECRETARIO (A)

NOTIFICASE Y CUMPLASE

SONIA PATRICIA CORTES ZAMBRANO
Corporación
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META